



//NORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Tierras y Organización Territorial ha considerado el Proyecto de Ley del Señor Diputado Miguel Ángel José Funes y otros. Proyecto de Ley. Declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación inmuebles ubicados en la Localidad de Burzaco, Partido de Almirante Brown como también las maquinarias e instalaciones que se encuentren dentro del mismo con destino a la Cooperativa de Trabajo Faem Ltda. y por los fundamentos que se mencionan, se aconseja su **APROBACION CON MODIFICACIONES.**

FUNDAMENTOS: Se agrega como Art.6° la autorización al Poder Ejecutivo a proceder a la compensación de créditos fiscales que la Provincia de Buenos Aires posea contra los titulares de dominio. En los demás artículos se realizaron modificaciones de forma.

### PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

### LEY

Artículo 1°: Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la Localidad de Burzaco, Partido de Almirante Brown, designado catastralmente como: Circunscripción II - Sección B - Fracción VII - Parcela 9, inscripto su dominio en la Matrícula N° 45.983 a nombre de Melter Steel S.A. y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios

Como asimismo, las maquinarias, instalaciones y herramientas que se encuentran en su interior identificados conforme al inventario que como Anexo forma parte de la presente Ley.

Artículo 2°: El inmueble, las maquinarias, instalaciones y herramientas expropiadas por la presente Ley serán adjudicadas en propiedad, a título oneroso y por venta directa a la Cooperativa de Trabajo Faem Limitada, inscripta en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social en la Matrícula N° 48.884 y registrada en la Subsecretaría de Acción Cooperativa de la Provincia de Buenos Aires bajo el N° 14.359 con cargo de ser las mismas destinadas a la consecución de sus fines cooperativos.

Artículo 3°: El incumplimiento del cargo estipulado en el Artículo 2° ocasionará la revocatoria del dominio a favor del Estado Provincial.

Artículo 4°: La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo, la que establecerá el monto a abonar por la adjudicataria, los plazos y condiciones de pago, teniendo a su cargo la ejecutividad y el contralor de las acciones actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales.



Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será atendido con cargo al "Fondo de Recuperación de Fábricas de la Provincia de Buenos Aires".

Artículo 6º: Autorízase al Poder Ejecutivo a proceder a la compensación de créditos fiscales que la Provincia de Buenos Aires posea contra los titulares de dominio en concepto de impuestos, sellados, tasas, multas, gravámenes y demás tributos provinciales.

Artículo 7º: Exceptúese a la presente Ley de los alcances del Artículo 47º de la Ley Nº 5.708 (T. O. s/Decreto Nº 8.523/86 y sus modificatorias) estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto de los bienes consignados en el Artículo 1º de la presente.

Artículo 8º: Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 9º: La escritura traslativa de dominio será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando la misma exenta del Impuesto al Acto.

Artículo 10º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISION, 16 de Agosto de 2016.-

**COMISION DE TIERRAS Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL**

Presidente: Diputada Alicia SANCHEZ .....

Vicepresidente: Diputado Fernando PEREZ.....

Secretario: Diputado Ricardo LISSALDE.....

Vocales: Diputado Gustavo DI MARZIO.....

Diputado César TORRES .....

Diputado Guillermo KANE .....

Diputado Roberto RAGO.....

La reunión se realizó con la presencia de ~~Cinco~~ (5) miembros de la Comisión.

SANDRA ROMEROS